

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

045454

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 13 de marzo de 2017

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro, en materia de consulta vecinal para solución de conflictos entre ciudadanos y autoridades municipales.

**HONORABLE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
P R E S E N T E.**

Los suscritos Diputados Locales **MAURICIO ORTIZ PROAL, MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO, ISABEL AGUILAR MORALES, JESÚS LLAMAS CONTRERAS, HÉCTOR IVÁN MAGAÑA RENTERÍA, NORMA MEJÍA LIRA, LETICIA ARACELY MERCADO HERRERA, MA. ANTONIETA PUEBLA VEGA, y CARLOS MANUEL VEGA DE LA ISLA**, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional y Partido Nueva Alianza de esta LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sometemos a la consideración de esta Honorable Representación Popular la **Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro, en materia de consulta vecinal para solución de conflictos entre ciudadanos y autoridades municipales**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 26 establece que el Estado organizará un sistema de **planeación democrática** del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.



PODER
LEGISLATIVO

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

2. El proceso de planeación democrática **recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad** para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo, mediante los mecanismos de participación que establezca la ley.
3. Por su parte al Constitución Política del Estado de Querétaro, asigna como facultad y obligación del Gobernador del Estado la función de *“Planear, participar, conducir, coordinar y orientar el desarrollo integral y sustentable de la Entidad, fomentando el crecimiento económico, el empleo y velando por una justa distribución del ingreso y la riqueza, que permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de individuos y grupos sociales”*.
4. Ambas Constituciones conciben el desarrollo del país y del Estado, a través de la planeación democrática y como parte indispensable de ésta la participación de la sociedad en su construcción y ejecución.
5. La participación ciudadana fortalece el sistema democrático en la medida en que ésta se encuentre regulada y que sus resultados aporten a la planeación que el Estado en todos sus niveles está obligado a realizar para cubrir las necesidades y garantizar los derechos de la población y para dar solución a conflictos, procurando la estabilidad social.
6. Desde la perspectiva normativa, el término de participación ciudadana puede restringirse a aquellos casos que representan una respuesta, individual o colectiva, de la sociedad a una convocatoria realizada por parte de las autoridades gubernamentales en aquellos espacios institucionales que éstas designan o crean. O como la plantea el doctor Jorge Balbis, la participación ciudadana se entiende como *“toda forma de acción colectiva que tiene por interlocutor a los Estados y que intenta –con éxito o no- influir sobre las decisiones de la agenda pública”*.¹

Sin embargo a pesar de este aparente acuerdo, la discusión del significado de participación ciudadana apenas está tomando fuerza en nuestro país.

¹ http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Comisiones/d_pciudadana.htm#, consultado el 13 de marzo de 2017.



PODER
LEGISLATIVO

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Una de las nociones más frecuentes es la que distingue dos formas de participación, por una parte, "una que se refiere a la posibilidad de intervenir en la toma de decisiones" y por otra, la "que enfatiza la toma de posición de un individuo, independientemente de su poder de intervención en las decisiones públicas".

7. El Artículo 41 de nuestra Carta Magna, en su Apartado C, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución; que ejercerán funciones de diversas materias entre las que se encuentran la de **"Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local"**

8. La Constitución Política del Estado reconoce en diversas disposiciones la importancia de la participación ciudadana, por lo que encontramos:

- ✓ En el sexto párrafo del artículo 2 que *"Autoridades y ciudadanos deben contribuir al establecimiento de las condiciones que permitan a los habitantes del Estado **vivir en un ambiente seguro para su desarrollo humano integral**. La prevención social de la violencia y la delincuencia, es una obligación a cargo del Estado y los municipios, con la **participación de la población, en forma individual o colectiva.**"*
- ✓ En el tercer párrafo del artículo 4 refiere *"La cultura de los queretanos constituye un bien irrenunciable y un derecho fundamental. Las leyes protegerán el patrimonio y las manifestaciones culturales; las autoridades, con **la participación responsable de la sociedad**, promoverán el rescate, la preservación, el fortalecimiento, la protección, la restauración y la difusión del patrimonio cultural que define al pueblo queretano, mismo que es inalienable e imprescriptible."*
- ✓ En el segundo párrafo del artículo 7 nos dice *"Los partidos políticos son entidades de interés público, cuyo fin es promover la **participación ciudadana en la vida democrática del Estado.**"*



**PODER
LEGISLATIVO**

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

- ✓ Respecto del tercer párrafo del artículo 30 bis, señala *"Dicho organismo constitucional autónomo [Fiscalía General del Estado] contará con un Consejo, en el que **se garantice la participación ciudadana**; con un cuerpo de policía de investigación que actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público, con una Unidad Especializada en Delitos Electorales, una Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción y las demás que establezca su Ley."*
- ✓ Así también en el Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro, uno de sus pilares es el Comité de Participación Ciudadana.

9. En nuestro Estado los mecanismos de participación ciudadana ya son regulados en una ley, por lo que proponemos la reforma a ésta que fortalezca mencionados mecanismos, para que sean efectivos, atendiendo también al derecho el acceso a la Justicia Cotidiana, recientemente incorporado a nuestra Constitución local; y entendiéndose por ésta como las instituciones, procedimientos e instrumentos, orientados a dar solución a los conflictos que genera la convivencia diaria en una sociedad democrática.

10. Es así que los ciudadanos tienen derecho a ser escuchados, informados y tomados en cuenta en la elaboración de planes, programas y políticas públicas, que garanticen un desarrollo integral.

11. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos distribuye competencias a las autoridades para la consecución de sus fines, que tienen en común el bienestar de las personas, protección de sus derechos, calidad de vida, velados también por ésta. Los intereses de la sociedad en su conjunto no pueden verse desplazados por las facultades de las autoridades en el ejercicio de la administración pública.

El interés público es un principio que la Constitución defiende en la estructuración del estado y sus funciones.

12. Los integrantes de los grupos legislativos del PRI y Nueva Alianza, hemos atendido diversos grupos del Centro Histórico de Querétaro que han



**PODER
LEGISLATIVO**

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

mostrado inconformidad por las obras y acciones de la administración municipal, en las que no han sido tomados en cuenta respecto de su planeación y ejecución, en las que no han valorado la afectación a su vida cotidiana y que a muchos a repercutido en sus actividades comerciales.

13. En respuesta a ello y atendiendo al interés general, teniendo como fundamento los principios y derechos antes referidos, de planeación democrática, participación democrática y justicia cotidiana; se propone la reforma a diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana, en específico al mecanismo de consulta vecinal que ya regulaba, para dividirlo en la consulta vecinal que tiene como finalidad opinar o formular propuestas para dar solución a conflictos colectivos entre ciudadanos, y la consulta vecinal que tendría como finalidad realizar propuestas para solucionar conflictos entre ciudadanos y la autoridad municipal.

14. Otra de las modificaciones que se proponen es que sea el Instituto Electoral del Estado de Querétaro el organismo que lleve a cabo la consulta vecinal, en cumplimiento a lo mandado por la Constitución General.

15. Se establece un procedimiento y la vinculación de los resultados de la consulta al actuar de las autoridades, para garantizar que los conflictos que le dieron origen efectivamente se resuelvan cuando al menos el cuarenta por ciento de los ciudadanos registrados en la lista nominal de la sección o secciones electorales donde surge el problema, participen en la consulta y más de la mitad aprueben la propuesta formulada.

16. Con lo anterior, no sólo se garantiza a los ciudadanos su derecho a participar en el desarrollo de su municipio, estado y país, también se le garantiza el acceso a la resolución de conflictos de una manera pronta y expedita.

Por lo anteriormente fundado y motivado se presenta la siguiente:



PODER
LEGISLATIVO

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE CONSULTA VECINAL PARA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE CIUDADANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 65. Mediante la consulta vecinal, los ciudadanos podrán emitir opiniones y formular propuestas de solución a problemas colectivos del lugar donde residen **entre ciudadanos o entre los ciudadanos y la autoridad municipal.**

Artículo 66. La consulta vecinal podrá solicitarse por un número igual o superior al **tres por ciento** de ciudadanos inscritos en la lista nominal de la sección electoral donde se ubique el asunto de interés público o el problema comunitario a consultar, **cuando se trate de conflictos colectivos entre ciudadanos.**

Artículo 67. La solicitud para convocar a una consulta vecinal para emitir opiniones **y formular propuestas de solución a problemas colectivos del lugar donde residente, entre ciudadanos,** deberá ser planteada ante el Instituto Electoral de Estado de Querétaro y reunir los requisitos siguientes:

a) a la e)...

Artículo 69. El Instituto Electoral del Estado de Querétaro resolverá sobre la procedencia de la consulta vecinal, bajo las reglas siguientes:



**PODER
LEGISLATIVO**

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

- I. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, resolverá sobre la procedencia y, en su caso, expedirá la convocatoria;
- II. Determinará el objeto, el procedimiento, la metodología y la forma de la consulta; y
- III. Determinará la fecha, el lugar y el formato mediante el cual se consultará a los habitantes.

Artículo 70. La consulta vecinal será convocada por **el Instituto Electoral del Estado de Querétaro**. La convocatoria impresa se colocará en lugares de mayor afluencia y se difundirá a través de los medios de comunicación masiva, por lo menos desde siete días naturales antes de la fecha fijada para la consulta.

Artículo 71. La consulta vecinal podrá realizarse por medio de consulta directa, encuestas, foros y cualquier otro medio efectivo y conveniente.

La consulta vecinal para proponer la solución a conflictos entre ciudadanos y la autoridad municipal siempre será directa.

Artículo 74. Los resultados de la consulta para formular opiniones y propuestas de solución a problemas colectivos del lugar donde residente, entre ciudadanos, tendrán los efectos:

- I. **Vinculatorio:** cuando hayan opinado o participado en la consulta al menos el cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de sección o secciones de que se trate y haya una propuesta aceptada por la mayoría.
- II. **Indicativo:** cuando la opinión manifestada por parte de los ciudadanos en determinado sentido, no resulte obligatoria



**PODER
LEGISLATIVO**

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

por no haberse cubierto el porcentaje mínimo previsto en la fracción anterior.

Artículo 74 Bis. La formulación de propuestas de solución a problemas generados entre los ciudadanos y las autoridades municipales se presentará al ayuntamiento conforme a lo siguiente:

Apartado A. Consideraciones generales

1. No podrán someterse a Consulta la formulación de propuestas de solución a problemas generados entre los ciudadanos y las autoridades municipales por:
 - I. Los conflictos generados por resoluciones jurisdiccionales en materia penal; y
 - II. Los conflictos por disposiciones en materia fiscal o tributaria.

2. Son causas de improcedencia de la consulta para la formulación de propuestas de solución a problemas generados entre los ciudadanos y las autoridades municipales cuando:
 - I. El acto que se trate, no sea materia de la consulta; y
 - II. La solicitud realizada por ciudadanos, cuente con datos falsos, las firmas de apoyo no sean auténticas o el porcentaje sea menor al requerido por esta Ley;

Apartado B. Procedimiento.

1. La solicitud de consulta de propuestas de solución a problemas generados entre los ciudadanos y las autoridades municipales se presentará por escrito y en medio electrónico o magnético ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, debiendo contener, por lo menos:
 - I. La descripción de la propuesta a consultar;



**PODER
LEGISLATIVO**

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

- II. La exposición de los motivos y razones por las cuales el acto se considera trascendente la consulta para la solución de un conflicto entre los ciudadanos y la autoridad municipal;
- III. La propuesta abreviada a consultar;
- IV. La sección o secciones a consultar;
- V. Los nombres del comité de representantes comunes, que al menos deberá estar integrado por tres ciudadanos de la sección o secciones a consultar y domicilio para oír y recibir notificaciones, así como su anuencia; y
- VI. Acreditar los siguientes datos: nombre, firma autógrafa y clave de la credencial de elector y copia por ambos lados de ésta de cada uno de los ciudadanos promoventes, que corresponda al tres por ciento de ciudadanos de la lista nominal de la sección o secciones electorales, donde se haya generado el conflicto;
- VII. Copias de las identificaciones oficiales de los ciudadanos que firmen la propuesta;

Para todos los efectos legales, se entenderá que el representante designado podrá realizar todos los actos tendientes para tramitar el procedimiento.

2. El Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través de su órgano directivo correspondiente, verificará los datos aportados.
3. El Instituto Electoral del Estado de Querétaro, después de decretar que la solicitud de consulta para la formulación de propuestas de solución a problemas generados entre los ciudadanos y las autoridades municipales cumple con los requisitos que establece esta Ley, notificará a la autoridad municipal, para que manifieste lo que a su derecho convenga, y al representante de los ciudadanos solicitantes en un plazo máximo de quince días hábiles, posteriores a la presentación de la solicitud de consulta.



**PODER
LEGISLATIVO**

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

La notificación para la autoridad municipal deberá contener por lo menos:

- I. La mención de la propuesta de consulta;**
 - II. La exposición de motivos contenida en la solicitud de la consulta;**
 - III. El plazo que se le otorga para hacer llegar sus consideraciones ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que no podrá ser mayor a 5 días hábiles posteriores a la notificación.**
- 4. La resolución que niegue la consulta por improcedente deberá estar fundada y motivada y se notificará de manera íntegra al representante común de los ciudadanos solicitantes en un plazo de 30 días hábiles posteriores al día de la presentación de la solicitud.**
 - 5. El Instituto Electoral del Estado de Querétaro acordará la fecha de publicación de la convocatoria que deberá expedir cuando menos 15 días naturales antes de la fecha de su realización.**

La convocatoria se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en los principales diarios de circulación en la Entidad y en los medios de comunicación electrónicos que se consideren convenientes y contendrá:

- I. La descripción la consulta, así como su exposición de motivos;**
 - II. La fecha en que habrá de realizarse la votación; y**
 - III. La propuesta de solución al conflicto conforme a las que los ciudadanos expresarán su aprobación o rechazo.**
- 6. El Instituto Electoral del Estado de Querétaro acordará la operatividad de la consulta directa y de la publicación de resultados.**



**PODER
LEGISLATIVO**

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

7. La validación de los resultados de la consulta se llevará a cabo dentro de los 5 días naturales siguientes a su realización.
8. El resultado de la consulta para la formulación de propuestas de solución a problemas generados entre los ciudadanos y las autoridades municipales tendrá los siguientes efectos:
 - I. Vinculatorio: cuando el resultado de la consulta para la formulación de propuestas de solución a problemas generados entre los ciudadanos y las autoridades municipales obliga a la autoridad municipal al cumplimiento, siempre que participe al menos el cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de sección o secciones de que se trate y la mayoría haya aprobado la propuesta sometida a consulta.
 - II. Indicativo: cuando la opinión manifestada por parte de los ciudadanos en determinado sentido, no resulte obligatoria por no haberse cubierto el porcentaje mínimo previsto en la fracción anterior.
9. Si el resultado de la consulta es vinculatorio, el ayuntamiento respectivo emitirá el acuerdo para llevar a cabo las acciones o actividades propuestas o para dejar de hacer o ejecutar los actos que generaron el conflicto, en un término no mayor de quince días hábiles.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro.




**PODER
LEGISLATIVO**

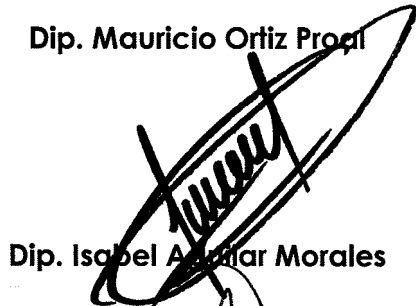
**LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO**

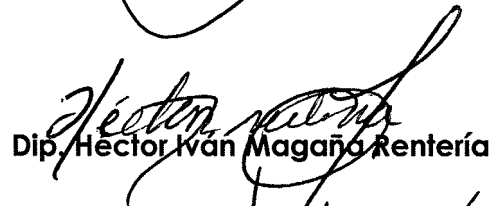
Artículo Segundo. Aprobada la presente Ley remítase para su publicación al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

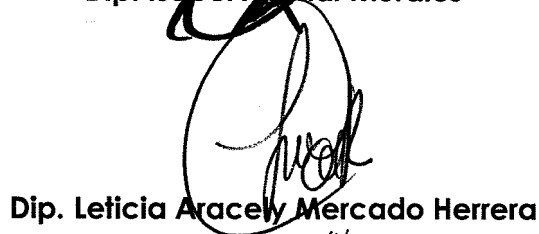
ATENTAMENTE


Dip. Mauricio Ortiz Proal

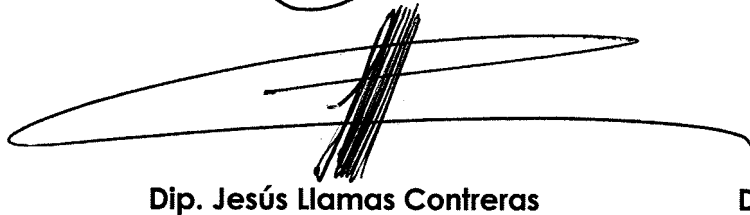

Dip. María Alemán Muñoz Castillo

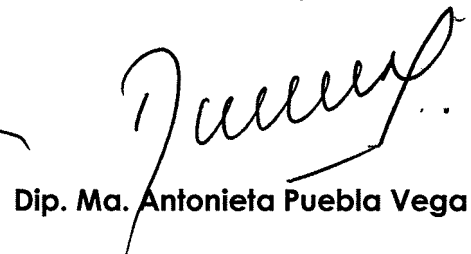

Dip. Isabel Aguilar Morales


Dip. Héctor Iván Magaña Rentería


Dip. Leticia Aracely Mercado Herrera


Dip. Norma Mejía Lira


Dip. Jesús Llamas Contreras


Dip. Ma. Antonieta Puebla Vega


Dip. Carlos Manuel Vega de la Isla

(HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE CONSULTA VECINAL PARA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE CIUDADANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES)